

RADICACION: 080013103-008-2011-00266-00

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente proceso DIVISORIO del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, contra TEMPLADO S.A. Y OTROS, informándole que la parte demandada Sociedad TEMPLADO S.A.S., presenta opción de compra. Sírvese proveer.

Barranquilla, Diciembre 16 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el apoderado judicial de la Sociedad demandada TEMPLADO S.A.S., ejerce su derecho de opción de compra debido a que actualmente posee el 94.44 % del bien inmueble objeto del proceso.

Al respecto, el artículo 414 del Código General del Proceso, dispone:

"Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas. El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores. Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. En este caso los demás comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores."

Revisada la solicitud de opción de compra allegada por el apoderado judicial del demandado Sociedad TEMPLADOS S.A.S, el día 01 de Diciembre del año en curso, advierte esta agencia judicial, que la misma fue presentada de forma extemporánea, debido a que la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, se ordenó mediante providencia del 28 de Septiembre de 2015, decisión que quedo debidamente ejecutoriada sin que las partes ejercieran el derecho de compra aquí pretendido.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Negar la opción de compra presentada el demandado TEMPLADO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0463f9e16909b35a5a0a935faf86878e3351853a858783d6322211682f05878b**

Documento generado en 16/12/2022 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>